

Lineamientos que regulan las Actividades Externas de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES EXTERNAS	4
CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS	4
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN.	S
CAPÍTULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.....	S
TÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	7
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	8

Lineamientos que regulan las Actividades Externas de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los procedimientos y requisitos para otorgar autorización a los Miembros del Servicio en el sistema para el Instituto, que pretendan realizar Actividades Externas.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos que regulan las Actividades Externas de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 3. Para una mejor comprensión de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Actividad Académica: Es el proceso de enseñanza-aprendizaje que recibe o imparte el Miembro del Servicio en modalidad: presencial, en línea o mixta.

Actividades Externas: Son las actividades académicas que realicen los Miembros del Servicio en las que utilicen parte de su horario laboral.

Capacitación: Mecanismo conformado por cursos, seminarios, diplomados, talleres y prácticas que tienen por objeto la realización de actividades complementarias al Programa de Formación.

Comisión de Trabajo: Es la actividad que se encomienda al Miembro del Servicio, por oficio, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades del organismo y en los términos que fije la Dirección Ejecutiva de Administración.

Jornada de trabajo: Es el tiempo establecido por el Instituto durante el cual el personal le presta servicios con base en su nombramiento.

Miembro del Servicio: Es la persona que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuesta y presta sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio.

Registro del Servicio: Es el Registro que comprende la información básica de los Miembros del Servicio.

Artículo 4. En materia de Actividades Externas, corresponderá a la DESPEN:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos para otorgar la autorización;
- II. Dictaminar y notificar la determinación;
- III. Solicitar el informe de la conclusión de la Actividad Externa; IV. Incorporar la información al Registro del Servicio, y
- V. Informar a la Comisión del Servicio las Actividades Externas autorizadas y de su desarrollo.

Artículo 5. Para otorgar la autorización, la DESPEN valorará los principios rectores de la función electoral, necesidades e intereses del Instituto.

Artículo 6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 248 del Estatuto, durante los procesos electorales solo podrá otorgarse autorización de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para realizar actividades de carácter académico. Siempre y cuando dichas actividades no afecten las funciones sustantivas de dichos procesos electorales.

Artículo 7. Cualquier circunstancia no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES EXTERNAS

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 8. Para efectos de los presentes Lineamientos, se consideran como Actividades Externas las siguientes: Conferencias, foros, coloquios, encuentros, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados o análogos; la impartición de clases en algún programa de estudios de nivel básico, medio superior, superior, así como los estudios de nivel medio superior y superior; y los tendientes a la obtención del grado en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado u otro.

Artículo 9. Cuando las actividades académicas, sean solicitadas para recibir o impartir conferencias, foros, coloquios, encuentros, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados o análogos, y que tengan una duración de hasta cinco días hábiles, sin sobrepasar el lapso de ocho horas a la semana dentro de la jornada laboral, el Miembro del Servicio deberá solicitar autorización a la DESPEN por lo menos con setenta y dos horas de antelación al inicio de la actividad y cumplir con lo establecido en el artículo 11 de los presentes Lineamientos.

La DESPEN deberá responder antes de que el Miembro del Servicio inicie la actividad.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN.

Artículo 10. Las Actividades Externas que no requieren autorización de la DESPEN, son las siguientes:

- I. Cuando deriven de los instrumentos de planeación del Instituto y que se encuentran establecidas en el ámbito de las atribuciones de los Miembros del Servicio de conformidad con el Catálogo del Servicio;
- II. Cuando deriven de eventos organizados total o parcialmente por los órganos de dirección, técnicos, de vigilancia o de control del Instituto. Esta disposición es aplicable solo si el Miembro del Servicio cuenta con la autorización de su superior jerárquico o autoridad del Instituto para participar o asistir a dichos eventos;
- III. Cuando deriven de un convenio suscrito por el Instituto o de una comisión de trabajo, y
- IV. Las que se realicen a distancia y no utilicen tiempo de su jornada laboral, bastará con informarlo a la DESPEN, con la finalidad de incorporarlo al Registro del Servicio.

En los supuestos de las fracciones I y III, el superior jerárquico deberá informar a la DESPEN por escrito.

CAPÍTULO TERCERO.
DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 11. Para realizar Actividades Externas, el Miembro del Servicio deberá enviar una solicitud a la DESPEN, especificando lo siguiente:

- I. Denominación de la Actividad Externa en la que se pretende participar;
- II. Nombre de la Institución, dirección y teléfono donde se desarrollará la Actividad Externa;
- III. Fecha de inicio y conclusión de la actividad;
- IV. Horario en que se desarrollará la Actividad Externa;
- V. Precisar los tiempos de traslado y su justificación, en el contexto de no exceder las ocho horas permitidas a la semana;
- VI. Especificar si habrá remuneración y, en su caso, el monto, o bien, si se trata de una beca señalar la institución que patrocina;

- VII. Firma autógrafa del solicitante o, en su caso, firma electrónica, y
- VIII. El visto bueno del superior jerárquico con firma autógrafa o, en su caso, firma electrónica.

En caso de que el superior jerárquico no proporcione el visto bueno deberá fundar y motivar el sentido de su decisión y dar respuesta al Miembro del Servicio dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que recibió la solicitud.

Artículo 12. Las solicitudes deberán enviarse en primera instancia por correo electrónico, adjuntando el formato que para tal efecto especifique la DESPEN, y a través de oficio la documentación original dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 13. Con objeto de otorgar la autorización correspondiente, la DESPEN verificará que el solicitante cumpla los requisitos siguientes:

- I. No haber sido sancionado con por lo menos un día de suspensión en el año inmediato anterior; ni durante el ejercicio anual en el que se formule la solicitud.
- II. Haber obtenido en el último periodo académico del Programa de Formación una calificación igual o mayor a siete.
En el caso de haber concluido el Programa de Formación, tener en el año inmediato anterior un promedio igual o mayor a siete en el mecanismo de Capacitación.
- III. Haber obtenido en la última evaluación del desempeño una calificación igual o mayor a ocho.

Para el caso de las actividades contempladas en el artículo 9, no será necesario cumplir los requisitos mencionados en las tres fracciones previas. Asimismo, no aplican los requisitos previstos en las fracciones II y III de este artículo, cuando el Miembro del Servicio no cuente con la calificación o la evaluación correspondiente, por ser de reciente ingreso en el Servicio.

Artículo 14. En caso de que el superior jerárquico no haya otorgado el visto bueno a la solicitud de la Actividad Externa, el Miembro del Servicio podrá acudir ante la DESPEN a fin de que revise la fundamentación y motivación de la negativa para, si lo considera procedente, otorgar la autorización respectiva.

Artículo 15. En el supuesto de incumplimiento de lo previsto en el artículo 247 del Estatuto, así como los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, la DESPEN notificará la negativa de la autorización al interesado, con copia al superior jerárquico.

Artículo 16. Cuando las Actividades Externas tengan una duración mayor de cinco días hábiles, sin sobrepasar el lapso de ocho horas hábiles a la semana dentro de la jornada laboral, la solicitud deberá recibirse en la DESPEN cuando menos quince días hábiles antes de su inicio y contar con todos los requisitos descritos en el artículo 11 de los Lineamientos.

Al concluir la Actividad Externa prevista en este artículo, el Miembro del Servicio a quien se le otorgó la autorización, deberá informar a la DESPEN de los resultados obtenidos.

Artículo 17. Las autorizaciones para realizar Actividades Externas sólo podrán otorgarse por un periodo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que inicie la actividad.

Una vez concluido ese plazo y para que el Miembro del Servicio esté en condiciones de continuar con dicha actividad, éste deberá renovarla en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 18. La DESPEN comunicará al miembro del Servicio, con copia al superior jerárquico, mediante oficio, sobre la autorización otorgada. La autorización citada indicará la actividad externa, los días, los horarios y la fecha o período de vigencia correspondientes a la solicitud presentada.

TÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 19. La DESPEN podrá solicitar información y soporte documental al Miembro del Servicio o a la institución que corresponda, con la finalidad de

verificar que se hayan realizado adecuadamente las Actividades Externas autorizadas.

Artículo 20. Los Miembros del Servicio a quienes se les haya otorgado la autorización para realizar Actividades Externas podrán, a solicitud de la DESPEN, apoyar como Facilitador, Instructor, Tutor o Especialista, a efecto de compartir la experiencia y los conocimientos adquiridos.

Artículo 21. Las Actividades Externas podrán ser registradas como Capacitación, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos en la materia.

Artículo 22. La DESPEN publicará periódicamente en la página electrónica del Instituto, la lista de las autorizaciones otorgadas al personal de carrera para la realización de Actividades Externas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por la Junta.

Segundo. Las autorizaciones otorgadas por la DESPEN, previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, continuarán vigentes conforme a lo especificado en el oficio de autorización.

Tercero. Se abrogan los "Lineamientos para la autorización de actividades externas dentro de la jornada laboral comprendidas en el artículo 27 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral" aprobados por la Junta mediante Acuerdo JGE59/2010 de fecha 31 de mayo de 2010.

Cuarto. Se instruye a la DESPEN difundir entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto.